





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "CONSTRUCCION PISOS SALUDABLES". SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y CONSTRUCTORA ROENGE! S.A. DE C.V. MODALIDAD: CENTRALIZADA.- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACIÓN DE EMPLEO DECRETO LEGISLATIVO No. 45-2013.

Nosotros: ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y con domicilio legal en la Colonia Godoy antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM), portador de la Tarjeta de Identidad Nº 0801-1954-02720, en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado en el Despacho del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN 08019995292594, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve guión dos mil trece (69-2013), de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), en adelante denominado EL FHIS y el señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDA, Hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0401-1977-00286, y RTN 04011977002864, telefonos: fijo 2772-3566, móvil 9970-1151, con domicilio en la Colonia Casa Blanca, contiguo a Colonia San Martin hacia El puente de Hierro, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua; actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil CONSTRUCTORA ROENGE S.A de C.V. denominado de aquí en adelante EL EJECUTOR; hemos convenido celebrar el presente Contrato para la ejecución de Proyectos de Infraestructura que se regirá por las Cláusulas y términos siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto, cubrir los costos del Proyecto: "CONSTRUCCION PAVIMENTO CICLOPEO", ubicado en Aldea Ajuterique del Municipio del Ajuterique, Departamento de COMAYAGUA, proyecto aprobado en Acta del Comité de Operaciones, No.1228 en fecha tres de septiembre del año dos mil trece, con código 103792; financiado en el Marco del Decreto Legislativo No.45-2013, que forma parte de la LPR-FHIS-68-2013, de acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de LICITACION PRIVADA. CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato asciende a la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 87/100 (L. 1,223,954.87), pagaderos en su equivalente con bolsas de cemento calculados conforme a 2,112.82 metros cubicos de Concreto Ciclopeo y a 8,108.49 metros cubicos de Bordillo de Concreto Hidráulico de 4,000 PSI, espesor (E) de 15 cms por ejecutar.- CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS.- ANTICIPO: la Forma de pago será total en bolsas de cententS en la

forma siguiente: El FHIS otorgará al Ejecutor, un anticipo de CHENTIONOCHEMITIATIVATIVO

FECHA: 22 10 2013



TRES MIL QUÍNIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 23/100 (L.183,593.23) que corresponde al 15% del monto total de este Contrato, equivalente al número de bolsas de cemento que corresponda al momento de emitir la orden de compra, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte de EL FHIS, las correspondientes Garantías; c) De cada estimación presentada por el Ejecutor será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación, la cantidad que corresponda, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 90%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%.- DESEMBOLSOS: EL FHIS además del anticipo, efectuará pagos al EJECUTOR, de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos, se harán mediante la presentación de estimaciones por EL EJECUTOR, revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del FHIS asignados al proyecto; a estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones.- CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto, diez (10) días después de la entrega de la primera entrega de cemento que corresponde al Anticipo por parte de EL FHIS y de la recepción por parte de EL EJECUTOR. CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra objeto de este Contrato, dentro del plazo de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; MULTA: En caso que EL EJECUTOR no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a EL FHIS en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora, la cantidad de DOS MIL OCHENTA LEMPIRAS CON 72/100 (L.2,080.72) equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. CLAUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Falta de mano de obra especializada. d) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances de los proyectos, debidamente justificados por escrito y aprobados por el Supervisor. CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: El Ejecutor previo a la entrega del anticipo, rendirá: a) una Garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 23/100 (L.183,593.23) yb) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 23/100 (L.183,593.23); la Garantía de Anticipo, tendrá una vigencia de seis (6) meses y la Garantía de Cumplimiento, tendrá una vigencia de seis (6) meses, contada a partir de la fecha de su emisión.- Ambas Garantías, podrán constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- Si por causas imputables a EL EJECUTOR no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, EL FHIS declarará resuelto el contrato.-Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de tres meses, EL EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garanía de Cumplimiento

Código Nº. 103792

eccion

COMPRATACIONES

será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de Un (1) año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva. Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".-CLAUSULA OCTAVA: Documentos Que forman parte del Contrato: a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Cronograma de actividades, f) Invitaciones, g) Instrucciones a los Oferentes, h) Oferta, i) Condiciones Generales y Especiales del Documento Base de Licitación, j) Desglose de Oferta, k) Notificación de Adjudicación por parte de EL FHIS al CONTRATISTA, 1) Garantías, Il) Bitácora, m) Adendum, n) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, ñ) Constancia para el trámite de Garantías.- CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto, EL EJECUTOR, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL FHIS. CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS: EL FHIS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Por no iniciar la obra después de los diez (10) días calendario de recibido el anticipo; en este caso, el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo sin responsabilidad alguna para EL FHIS; c) Si iniciado el proyecto, el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido del anticipo para fines distintos al objeto del presente contrato, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o en base a las visitas que EL INSPECTOR DEL FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase el término del 40% de Adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por EL FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; h) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; i) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e Inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; j) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio de EL FHIS se justifique; según sea el caso; k) Aplicación del Artículo 67 del Decreto Legislativo Nº 223-2012 (Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas) el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por

3/2

10 0

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FECHA: 22 10 - 2013

Código Nº. 103792

DEC

parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad al Ejecutor de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado El FHIS, en tal caso, EL FHIS hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al EJECUTOR una compensación justa y equitativa.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del Contrato.- CLAUSULA **DECIMA SEGUNDA**: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en el Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de Octubre del año dos mil trece.

ING. ROBERTO ENRIQUE ZABLANDIRECTOR EJECUTIVO, FHIS MINISTER RTN.: 08019095292594

LUIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDA REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA ROENGE S.A. de C.V.

RTN: 03019009222752

DECCION S COMMATAMONES S F.H.I.S.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FECHA: 22-10-20/3
FIRMA:



CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

I. CONDICIONES GENERALES: (En lo aplicable al caso concreto): EL EJECUTOR se compromete con el FHIS a lo siguiente: a) En los proyectos que requieran un ingeniero residente, antes de dar inicio a la obra, el ejecutor solicitará por escrito al FHIS la no objeción del mismo, la que será otorgada a través de la Dirección de Control y Seguimiento; b) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose el FHIS el Derecho de hacer auditorias contables y técnicas del proyecto; c) Utilizar los recursos del financiamiento única y exclusivamente para el propósito indicado en la cláusula Primera del Contrato de mérito; d) Instalar y mantener en el sitio de la obra uno (1) o más rótulos distintivos del FHIS y la Fuente de financiamiento; la instalación de estos rótulos es condición previa al pago de la primera estimación, salvo casos imputables al FHIS; e) Reportar inmediatamente al FHIS sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato; f) Contratar el personal que trabajará en el proyecto, en la medida que le sea posible, en la comunidad o comunidades cercanas a la ubicación del proyecto y que estén siendo beneficiadas por el mismo; g) El ejecutor se obliga a reportar a la Dirección de Control y Seguimiento la fecha en la cual le fue entregado el anticipo, para lo cual tendrá el término de diez (10) días calendarios contados a partir de su recepción, vencido el mismo queda legalmente confirmada la fecha que aparece en el sistema; h) En los precios unitarios no contemplados en la oferta, se usará las fichas de rendimiento del FHIS, de no existir, el ejecutor propondrá la ficha y se remitirá a la unidad de costos a través de Control y Seguimiento para su revisión y aprobación. II. RESPONSABILIDAD LABORAL: EL EJECUTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad al FHIS en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.-III. AMBIENTE. a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, el Ejecutor se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y tuentes ue agua, 103 desponsarios en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o conterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.- Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, el Ejecutor estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo.-Además el ejecutor estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.- El Ejecutor se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental del FHIS las cuales forman

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Código Nº. 103792 Numero de Contrato 46357

parte de las especificaciones técnicas del mismo. IV. OBLIGACIONES ESPECIALES: a) El Ejecutor presentará un Programa de Desembolsos al momento de firmar el contrato; b) El ejecutor entregará a los beneficiarios directos, todos aquellos materiales y equipo que desmontó de la obra objeto de este contrato y obtener de los beneficiarios nota de descargo; c) Asimismo entregará durante el acto de recepción final de la obra las llaves del inmueble y demás enseres a los beneficiarios directos; d) El ejecutor mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a L.500.00 cada vez que el Supervisor o Inspector no le encuentren en el sitio de la obra.-**SUPERVISION**: EL FHIS se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de los términos relacionados con las ejecuciones de la obra, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte del FHIS no libera de responsabilidad a las demás partes involucradas en el presente Contrato.- VI. CLÁUSULA ESCALATORIA DE PRECIOS: Los incrementos que por fluctuaciones de mercado se produzcan en los precios de materiales utilizados en el proyecto, así como los incrementos que por Decreto del Poder Ejecutivo se produzcan en la mano de obra, serán reconocidos por el FHIS al ejecutor del proyecto mediante la aplicación de una formula polinómica de ajuste y en forma simultánea con cada estimación de obra, sin que se requiera ningún trámite adicional. Los detalles sobre la aplicación de la formula polinómica de ajuste están contenidos en el documento denominado METODOLOGÍA DE ESCALAMIENTO DE PRECIOS FORMULA POLINÓMICA el cual forma parte del contrato. Los incrementos solamente se reconocerán bajo las condiciones siguientes: 1) Los valores correspondientes al 80% del suministro de todas la tuberías indicadas en el desglose de presupuesto del proyecto deben incluirse para ser canceladas en la primera estimación de obra, para lo cual el FHIS entregará al contratista un anticipo que cubra su costo de adquisición. La fecha de presentación de dicha estimación deberá está comprendida en los treinta (30) días calendario posterior a la fecha de compra de la tubería. 2) Si las estimaciones de pago son presentadas al FHIS dentro del plazo contractual, incluyendo las ampliaciones de tiempo en las que se establece que tiene derecho a escalamiento. 3) No se reconocerán ajustes por escalamiento en los desembolsos por estimaciones y Ordenes de Cambio a partir del momento en que el proyecto este sujeto a multa por atraso en su ejecución. 4) El contratista al momento de solicitar el pago de la última estimación, además de acompañar los requisitos de Fiscalía y Cierre, presentará Acta de Recepción Definitiva. 5) El FHIS reconocerá únicamente las cantidades de obra realmente ejecutadas y reconocerá a través de órdenes de cambio los incrementos o decrecimientos de las cantidades de obra. VII. RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS: EL FHIS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Por no iniciar la obra después de los diez (10) días calendario de recibido el anticipo; en este caso el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo, sin responsabilidad alguna del FHIS; c) Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por el FHIS, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por El SUPERVISOR o en base a las visitas que el INSPECTOR, DEL FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el se malogre o distorsione el riesgo de que se malogre de que se objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FEGHA: _



Código Nº. 103792 Numero de Contrato 46357

40% de Adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por el FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte del FHIS, h) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; i) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; j) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; k) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del FHIS se justifique; según sea el VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en este momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del Contrato.- En caso de proyectos que estén con un avance sustancial, así calificado por el FHIS, por causas imputables al ejecutor, autoriza al FHIS a que con el saldo disponible se pueda lograr su IX. MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El Contrato podrá ser modificado o enmendado parcial o totalmente en alguna o todas las cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito por los firmantes del mismo.- X. PROHIBICIONES: a) El Ejecutor no puede subcontratar más del 40% del contrato sin previa autorización por escrito por parte del FHIS; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario el Ejecutor no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por EL FHIS; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad; d) Se prohíbe el uso de mobiliario escolar existente, como implemento de construcción; asimismo, la apropiación de materiales y equipo desmontado del inmueble objeto del contrato; XI. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos de elaboración de la obra por un período de 12 meses a partir de la fecha de recepción provisional, por lo cual el ejecutor deviene obligado subsanar esas deficiencias,-XII. COMPROMISORIA: El Ejecutor se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o período acordado; DEL SUPERVISOR: a) Verificará el avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por el FHIS; revisará y aprobará las solicitudes de estimaciones de pago, según el avance de la obra; b) El Supervisor del FHIS tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con los planos o especificaciones así como a sus modificaciones previamente aprobadas por el FHIS y en ese mérito autorizará el pago de los estimados del avance de la obra o solicitudes de desembolsos; informar del cumplimiento de planos y cronogramas de ejecución de las mismas, y aprobará o TRATACION Emprobará los informes de avance de la obra.- XIII. RECEPCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR con diez (10) días calendario de anticipación dará aviso al SUPERVISOR para a recepción de la obra terminada, igualmente se procederá cuando se incluya mobiliario u

EJECUTOR con diez (10) días calendario de anticipación dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada, igualmente se procederá cuando se incluya mobiliario u otro suministro, en dicha fecha EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva, siempre y cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional.- Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva serán por cuenta y riesgo de EL EJECUTOR.- XIV. CONDICIONES DE RIESGO: El Ejecutor será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que exidente.

riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que estimestro del alcance de las obras. EL FHIS no será responsable por majeriales participados en los documentos contractuales y que estimento de la contractuale de la contractual en el sitio especificado en los documentos contractuales y que estimado de la contractual en el sitio especificado en los documentos contractuales y que estimado de la contractual en el sitio especificado en los documentos contractuales y que estimado en los documentos en los

generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por EL CONTRATISTA, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien EL CONTRATISTA sea responsable. XV. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los documentos, incluyendo planos y especificaciones preparados y suministrados para o por EL CONTRATISTA, según este Acuerdo, son instrumentos de servicio en relación a la obra y serán propiedad y de interés del responsable del diseño.- XVI. PUNTOS DE REFERENCIA: EL CONTRATISTA será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por el FHIS. XVII. SANCIONES: a) Si el ejecutor no presenta la documentación solicitada para el cierre del proyecto a la Jefatura de Fiscalía dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del Acta de Recepción Provisional, el sistema lo inhabilitará automática y temporalmente del Banco de Ejecutores del FHIS, hasta que se cumpla con este requisito.



F.H.I.S.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FECHA: 22-10-

RECIBO POR: L. 183,593.23

RECIBI DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) LA CANTIDAD DE CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 23/100 (L.183,593.23), VALOR QUE CORRESPONDE AL QUINCE (15%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE INVERSION, EQUIVALENTE AL NUMERO DE BOLSAS DE CEMENTO AL MOMENTO DE EMITIR LA ORDEN DE COMPRA, DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES" UBICADO EN ALDEA AJUTERIQUE, MUNICIPIO DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, CON CODIGO 103792, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PRIVADA No. LPR-FHIS-68-2013; FINANCIADO CON FONDOS DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACIÓN DE EMPLEO DECRETO LEGISLATIVO No. 45-2013.

COMAYAGUELA, M.D.C 14 DE OCTUBRE DE 2013.

LUIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDA

Representante Legal CONSTRUCTORA ROENGE S.A. DE C.V. RTN: 04011977002864

Declaración Jurada sobre Prohibiciones o Inhabilidades

LUIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDA, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0401-1977-00286, actuando en mi condición de Gerente General por ende Representante Legal de la empresa mercantil denominada "CONSTRUCTORA ROENGE, S.A. DE C.V." con Registro Tributario Nacional (RTN) numérico 03019009222752 y con domicilio legal en la Colonia Casa Blanca, contiguo a Calle principal Colonia San Martín, calle que conduce al puente de hierro; en la ciudad de COMAYAGUA, Municipio de COMAYAGUA, Departamento de COMAYAGUA; por la presente HAGO DECLARACIÓN JURADA: Que mi persona como también mi representada, no nos encontramos comprendidos en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, que a continuación se transcriben:

- "ARTÍCULO 15.- Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:
- 1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;
- 2) DEROGADO;
- 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
- 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;
- 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados

bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato;

7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y,

8) Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de

supervisión de construcción.

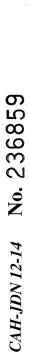
ARTÍCULO 16.- Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, el Procurador y Subprocurador General de la República, el Contralor y Subcontralor General de la República, el Director y Subdirector General Probidad Administrativa, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación."

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de Comayaguela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los Catorce días del mes de Octubre de 2013.

Firma:

Representante Legal

Constructora/Roenge, \$.A de C.V.







VALOR LPS. 500.00 SERIE "C"

Colegio de Abogados de Honduras Certificado de Autenticidad No

No. 386859

	Q erec	focusio se St	000700000000
LAUREANO CA	ARBAJAL RIVA:	S, Notario de «	este domicilio de Tegucigalpa
	PERDERONDURCER. Barrer kodin india		rito en el Colegio de Abogados
11 (14 14 14 XXX	CAMERIONG/ROASCE	y troperative caseers	
			HENTA Y TRES, '1083), con Sede
Notarial er	ı el Barrio I	La Hoya, Edific	cio Torres Herrera, en la ciu-
dad de Tegu	ıcigalpa, M.	D.C., CERTIFICA	A: Que la firma que dice LUIS
ENRIQUE MAF	RTINEZ PINEDA	A, puesta en s	u condición de Gerente general
por ende Re	presentante	Legal de la er	mpresa mercantil denominada:
CONSTRUCTOR	RA ROENGE, S	.A. DE C.V., de	el domicilio de la ciudad de -
Comayagua,	Comayagua,	firma signada d	en el documento Declaración Ju
rada sobre	Prohibicion	es o Inhabilida	ades, es AUTENTICA por ser la
firma qe di	cha/persona,	, usa en todos	sus actos y contratos, y ser
de mi conoc	imiento por	ser puesta a n	mi presencia, de lo cual el No
tario DA FE			
regucigaipa	M.D.C., 14	4 de octubre de	<u> </u>
			The control of the co
	MUSI DE DESCRIPTOR DE LE RESERVACIONES DE SERVICIONES DE COMPANS DE SERVICIONES DE COMPANS DE SERVICIONES DE S	ander – 1902 and 19 04 and 1904 Romanda (1905 and 1905 and 1	#####################################
	ing di kanang kanang kanang di kanang di Kanang di kanang di k		- Angele (1964) Graffer a Scrotte (1912)
	domp <mark>erandi</mark>		
	dosestan <mark>el</mark> statoc December		
	rgeletikeurasu. 2000:-cm2572299 Dominio Audiomasi.		
	inssettionuderrasis Misselforförirsson		
TO DESIGN OF THE PROPERTY OF T	Despination	社"中的社会的特点是基础设施的共享的。	





<u>CONSTANCIA</u>

El suscrito jefe de esta **Oficina tributaria de Comayagua**, hace constar que el contribuyente: CONSTRUCTORA ROENGE S.A. DE C.V.

Clasificado como **PEQUEÑO** con RTN 03019009222752 Se encuentra sujeto al Régimen de pagos a cuenta periodo 2013 según declaración numero 35050160302 por ende no ésta obligado a la retención del 1% establecido, mediante Decreto 17-2010 de la Ley de fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto publico.

La presente tiene vigencia hasta el 30 de abril del 2014

Para los fines que el interesado estime conveniente se le extiende la presente en la Ciudad de Comayagua al 20 día del mes de mayo del 2013

ING JONY FRANCISCO BONILLA
JEFE REGIONAL DEI COMAYAGUA
Acuerdo No 226-2010 de fecha 27-09 2010

"SER HONESTO ES UN GRAN NEGOCIO"



Procuraduria General de la República República de Honduras

C O N S T A N C I A PGR-S-2470-2470-2470-2013

La Procuraduría General de la República, a través de la Sección de Solvencias adscrita a la Secretaría General, por medio de la presente HACE CONSTAR: Que después de haber efectuado una búsqueda minuciosa en los archivos y base de datos que al efecto lleva ésta Representación Legal del Estado de Honduras, se determina que la persona jurídica que a continuación se detalla:

"NO HA SIDO OBJETO DE RESOLUCIÓN FIRME DE CONTRATO CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y NO TIENE EN SU CONTRA JUICIOS O RECLAMACIONES PENDIENTES, PROMOVIDAS POR EL ESTADO DE HONDURAS, DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS CON MOTIVOS DE CONTRATOS ANTERIORES O EN EJECUCIÓN".

VIGENCIA: La presente constancia tiene una vigencia de 2 meses a partir de la fecha de su emisión.

OBSERVACIONES IMPORTANTES:

1.- En caso de que la peticionaria celebre contrato con el Estado de Honduras como resultado de un proceso de Licitación, está obligada a cumplir con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Contratación del Estado (Decreto 74-2001); por lo que, deberá presentar Declaración Jurada de que ni la peticionaria como tal, ni su Representante Legal en su condición de persona natural, se encuentra comprendida(o) en ninguno de los casos señalados en los Artículos 15 y 16 de la referida Ley.

2.- Si durante la vigencia de la presente Constancia, el Estado de Honduras incoare acciones judiciales en contra de la peticionaria, ésta perderà su vigencia desde la fecha en que tal supuesto ocurra.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de Agosto de 2013.





Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095. Fax (504) 2239-6182, 2239-6183 Página Web: www.pgrhonduras.gob.hn - Correo electrónico: pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn





CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, CERTIFICA la resolución que literalmente dice: RESOLUCION No. **591-2013.-DIRECCION OFICINA NORMATIVA** CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de agosto del dos mil trece. VISTA: Para resolver la solicitud presentada el veinte de agosto del dos mil trece Por la Sociedad Mercantil Nacional denominada CONSTRUCTORA ROENGE, S. A. DE C. V. Con el fin de obtener la Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado. Actuando como Apoderado Legal el Abogado JUAN JOSE NAZAR ADRIANO Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 13561. CONSIDERANDO: Que el interesado acompañó a su solicitud los documentos requeridos y previstos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para la Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas que para tal efecto le concierne a esta Oficina; y habiéndose efectuado la respectiva revisión de los mismos, de acuerdo con la información proporcionada, corresponde Inscribir en el Registro precitado, en el área de actividad relativa a la Venta de Bienes y Servicios, Ejecución de Obras Públicas y Prestación de Servicios de Consultoría. POR TANTO: LA DIRECCION DE LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, en aplicación de los Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26, 56, 60 literal b), 61 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 31 numeral 1), 34, 36, 37, 64 y 94 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 23, 29, 33, 34, 36, 43 reformado, 54, 55 literal a), 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 69 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. RESUELVE: PRIMERO: Inscribir debidamente bajo Número 2799-2013 en el área de actividad relativa a la Venta de Bienes y Servicios, Ejecución de Obras Públicas y Prestación de Servicios de Consultoría. En el Registro de Proveedores y Contratistas, a la Sociedad Mercantil Nacional denominada CONSTRUCTORA ROENGE, S. A. DE C. V. Con R.T.N. 03019009222752 y con domicilio en la Ciudad de Comayagua. Departamento de Comayagua y que una vez formalizada la presente Resolución, la Secretaría de esta Oficina extienda al interesado la Certificación Integra de la misma. Conforme a los artículos 66 último párrafo y 67 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponderá a los respectivos órganos responsables de la contratación, tanto la evaluación de la capacidad de ejecución como la comprobación de datos referentes a la idoneidad técnica, profesional; y solvencia económica-financiera suministrados por la Sociedad Mercantil Nacional precitada. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la descripción de áreas de actividad no limita la posibilidad de que esta Sociedad Mercantil Nacional se desempeñe en otras áreas, en que tenga capacidad y dé cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley. SEGUNDO: La presente Resolución de Inscripción tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de esta fecha; antes del vencimiento de este plazo podrá ser renovada a solicitud del interesado. Sin embargo, esta Inscripción podrá ser cancelada en los casos que dispongan la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales. NOTIFIQUESE. Sello Dirección Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. (f). Héctor Martín Cerrato. Director. Sello Secretaría. (f). Marjorie Stephanie Antúnez. Secretaria General.

Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente CERTIFICACION en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veinte de agosto del dos mil trece.

SECRETARIA GENERAL.

SECRETARIA GENERAL.

SECRETARIA GENERAL.



CONSTANCIA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS

REGISTRO DE

BENEFICIARIOS

13/07/2010 10:03:54

2010 Gestión:

R BEN_DOCB_DOC

Página 1 de 1

Lugar: Distrito Central

Fecha Elaboración:

09/07/2010

Número de Documento:

00101373 - 000

Tipo Operación: Estado:

ENTREGADO

Creación

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA NOMBRE O RAZON SOCIAL: CONSTRUCTORA ROENGE S.A. DE C.V.

Actividad Comercial:

IMPORTACION Y

Institución:

Código:

Clase:

EXPORTACION DE

Tipo:

PROVEEDOR, CONTRATISTA O

BENEFICIARIO GENERAL

IDENTIFICACION

País:

HONDURAS

Tipo de Documento: Número Documento: REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL 03019009222752

MAQUINARIA Y OTROS

PERSONA JURIDICA

RTN Nro:

DOMICILIO

Dirección:

COMAYAGUA CALLE PRINCIPAL COL. SAN MARTIN UNA CASA BLANCA

Fax:

Email:

Teléfono:

772-35-66

Departamento: DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

País:

HONDURAS

REPRESENTANTE

Nombre: LUIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDA

País:

HONDURAS

Tipo de Documento:

TARJETA DE IDENTIDAD

Número Documento:

0401-1977-00286

Poder Legal:

X

APODERADO

CUENTAS BANCARIAS

Banco BANCO HSBC HONDURAS, S.A.

Número Cuenta Tipo Cuenta 1131201777 **Cuenta Corriente**

Libreta CUT

TERMINOS DE ADHESION

POR LA PRESENTE DECLARO QUE AUTORIZO A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUE DEPOSITE EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YO INDIQUE, LOS MONTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ME ADEUDE EL GOBIERNO, RELACIONADOS CON MIS NEGOCIOS O ACTIVIDADES CON EL MISMO, Y RECONOZCO EL PODER CANCELATORIO DE DICHOS PAGOS RESPECTO DE LAS DEUDAS RELACIONADAS ASIMISMO MECOMPROMETO A COMUNICAR FEHACIENTEMENTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN MIS CUENTAS BANCARIAS, DE MODO QUE SE PUEDAN EFECTUAR DICHOS PAGOS EN TODO MOMENTO.

FIRMA DEL TITULAR

Elaborado por : AOCHOA1

Impreso por MMENDEZ

Aprobado por: XRODEZNO

República de Honduras Secretaria de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos Registro Tributario Nacional

RTN: 03019009222752

** &

Nombre o Razón Social: CONSTRUCTORA ROENSE SA DE CV
Domicilio Fiscal: COLONIA SAN MARTIN Calle PROCUPAL N. Casa 95
Representanto Legal: L'UIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDIA
Actividad Económica Principal: Actividades De Arquitectura E Ingenera y
Actividades Conexas De Asesoramiento Técnico

Inscripciones

Ventas-Setectivo
Máquina Tracamosada

Ventas-Selectivo Maquina Tragamoneda Importador

Imprentas Prestamista No Bancaro

Base I From Aff. 1, 2 v 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Aff. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Aff. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Arf. 56 del Decreto 194-2002. Ley del Equilibrio Financiero y de la Profesción Social Aff. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Arf. 2 Decreto Social Aff. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Arf. 2 Decreto Social Aff. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Arf. 2 Decreto Social Aff. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Arf. 2 Decreto Social Aff. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Arf. 2 Decreto Social Aff. 2 del 15 de Enero de 1973 publicado en 8 Diagnosio Accesto 3 publicado el 18 de Enero de 1973.

**Enero de Decreto Nº 25 de la Ley de Inguistro de 1973 publicado en 8 Diagnosio Accesto 3 publicado en 18 de Enero de 1973.

**Enero de Decreto Nº 25 de la Ley de Inguistro Social Africa de 18 de Enero de 1973 publicado en 8 Diagnosio Accesto 3 publicado en 18 de Enero de 1973.

**Enero de Decreto Africa de 18 de Enero de 1973 publicado en 8 Diagnosio Accesto 4 publicado en 18 de Enero de 1973.

**Enero de Decreto Africa de 18 de Enero de 1973 publicado en 8 Diagnosio Accesto 4 publicado en 18 de Enero de 1973.

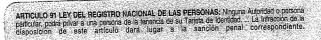
**Enero de Decreto Africa de 1975 del Decreto Accesto 1975 del Decreto 1975 del Decreto

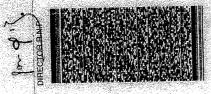
Senor Commonneme requerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambos en sus dates en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Compler con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 327752

Transacción: F99E81







SOLICITADA EN 0301

LUIS ENRIQUE / MARTINEZ PINEDA 0401-1977-00286 10

12

13

17

18

19

21

22

23

24



ALOR LPS. 500.00 SERIE "C"

Elegio de Abogados de Honduras

No. 293220

certificado de Autenticidad En la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, ante Mi JOSE LUIS AREVALO SANDOVAL, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, con Registro en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (6832) y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Bajo el Número UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1487) CERTIFICA: 1) Que la firma puesta al pie de del documento que antecede la cual corresponde a una Declaración Jurada extendida por el señor Luis Enrique Martínez Pineda con identidad número 0401-1977-00286 2) Que las copias fotostáticas que anteceden las cuales corresponden a) Tarjeta de identidad del señor Luis Enrique Martínez Pineda; b) Registro Tributario de la Empresa Mercantil Constructora ROENGE S.A de C.V; c) Constancia extendida por la Secretaria de Finanzas; d) Constancia extendida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado ; e) Constancia extendida por la Procuraduría General de la Republica; f) Constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos .- SON AUTENTICAS, por ser una copia Fiel de su Original con las que compare, las que se encuentran en los archivos personales del interesado.- Por lo que de conformidad con el Decreto No. 1059 del 15 de julio de 1980 de la Junta Militar de Gobierno, la Ley del Notariado y por virtud de este acto Notarial surte los mismos efectos Jurídicos que su referido Original. Comayagua, Comayagua, 14 de octubre del año 2013.